

Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos

Contrato de prestación de servicio de Cafetería

Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran por una parte el Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, que en adelante se le denominará "el Instituto", representado por su director el M.A. José Naúm Amaya López, y por otra parte el Sr. Miguel Ángel López de la Hoya, cuyo Curp es LOHM910326HDGPYG08; su RFC LOHM910326D9A; con domicilio en av. Independencia s/n en Ignacio Ramírez, Dgo., quien en adelante se designará como "el Encargado", el cual manifiesta su conformidad de acuerdo a las siguientes:

Cláusulas:

Primera. - El Instituto recibirá de el "Encargado" por concepto de cuota mensual por la concesión del servicio de cafetería el equivalente a 20 becas de alimentos diarias a alumnos del instituto autorizadas según el acuerdo 17.03.11/01/04 con Dirección general y aprobado por la H Junta Directiva.

Segunda. - El "encargado" podrá utilizar sin remuneración alguna las instalaciones que "el Instituto" tiene designadas para cafetería ubicadas en el área de estancia y socialización, comprometiéndose a hacer un buen uso de las mismas por un periodo del 08 de enero al 30 de junio de 2024.

Tercera.- El presente contrato tendrá vigencia del 08 de enero al 30 de junio de 2024, prorrogable hasta por un año más, de acuerdo al desempeño, precios, higiene y calidad de los alimentos. Y se someterá a una revisión semestral.

Cuarta. - "el Encargado" se obliga a prestar a "el Instituto" sus servicios de cafetería, a una población de aproximadamente 800 estudiantes y 100 empleados en horario discontinuo.

Quinta. - "el Encargado" de prestar el servicio, deberá acondicionar el lugar con gas y para el uso de electricidad; el agua la podrá tomar de las instalaciones de "el Instituto" y será responsable del aseo del lugar y atender los problemas de malos olores y eliminación de basura de forma puntual, así como responder positivamente a las observaciones y sugerencias de las evaluaciones del Sistema de Gestión de Calidad.

Sexta. - "el Encargado", deberá prestar sus servicios de cafetería para alumnos y personal de "el Instituto", que incluya como mínimo los alimentos siguientes: tortas, sándwiches, hamburguesas, gorditas, hot dogs, burritos, yogurt, café y té, agua y refrescos.



Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos

Contrato de prestación de servicio de Cafetería

Séptima.- "el Encargado", podrá incluir productos LALA, Sabritas, Barcel, Marinela, Adams, Holanda, Gamésa, Ricolino o similares y dulcería que no impliquen elaboración de cocina.

Octava. - "el Encargado" deberá incluir productos benéficos para la salud.

Novena. - "el Encargado" será responsable del equipamiento de la cocina provisional, los utensilios y los bienes muebles necesarios para prestar los servicios de cafetería, así como de su mantenimiento y resguardo.

Décima. - "el Encargado" contratará por su cuenta y bajo sus condiciones a las personas necesarias para prestar dichos servicios y para mantener en condiciones higiénicas el lugar destinado para ello y bajo ningún caso "el Instituto" tendrá responsabilidad alguna, sobre las obligaciones laborales derivadas de los contratos mencionados.

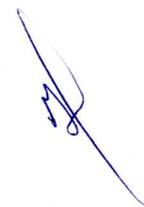
Décima Primera. - "el Encargado" de prestar el servicio, laborará en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes como mínimo y podrá extenderlo si es conveniente para él y para "el Instituto". Mantendrá abierto en períodos vacacionales para el servicio del personal y alumnado, previo acuerdo con la dirección del Instituto.

Décima Segunda.- "el Encargado" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, para la prestación del servicio, a otras personas físicas o morales. "el Encargado" se obliga a prestar directamente los servicios de cafetería, por lo que no podrá subcontratar con terceros para el cumplimiento de sus obligaciones.

Decima Tercera.- "el Encargado" deberá respetar los precios que el mismo sugirió.

Décima Cuarta.- "el Encargado" deberá establecer las medidas de higiene y seguridad de alimentos que sean necesarias.

Décima Quinta.- El servicio que preste "el Encargado" deberá ser cordial, amable y de respeto hacia las personas que acuden a la cafetería.



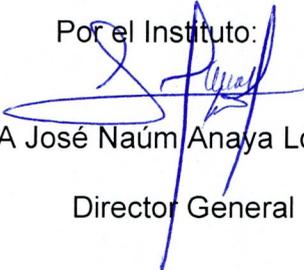
Décima Sexta. - En caso de que "el Encargado "no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, independientemente de los daños y perjuicios que por incumplimiento cause a "el Instituto", será motivo de rescisión del contrato sin responsabilidad para el Instituto.

Décima Séptima. - "el Instituto" deberá realizar pruebas microbiológicas 1 vez al semestre, para corroborar la calidad e higiene de los alimentos.

Décima Octava. - "el Instituto", aplicará encuestas a la comunidad de estudiantes y al personal sobre el servicio que obtienen de la cafetería.

Décima Novena. - Enteradas las partes del contenido y efectos de este contrato, manifiestan que no existe error, lesión, dolo, ni algún otro vicio del consentimiento y lo firman de conformidad, en la ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., el día 08 de enero de 2024.

Por el Instituto:


M.A José Naúm Anaya López.

Director General


El prestador de servicios de cafetería:

Sr. Miguel Ángel López de la Hoya.

firman los testigos:


C.P. Gabriela Peyro Almanza.
Subdirectora de Servicios Administrativos


L.A. Rosa Edenya Treviño Fernández.
Jefa del Departamento de Personal